



MAT.: DECLARA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR RAZONES QUE INDICA.

ALGARROBO, 30 JUN 2023

DECRETO N° 1695



VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
5. Decreto Alcaldicio N° 1277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de Algarrobo.
6. Decreto Alcaldicio N° 332 de fecha 03.02.2023, Unifica Órdenes de Subrogancia de la I. Municipalidad de Algarrobo.
7. Decreto Alcaldicio N° 1.452 de fecha 06.06.2023, Modifica Decreto Alcaldicio N° 332 de fecha 03.02.2023.
8. Decreto Alcaldicio N° 1.455 de fecha 06.06.2023, Rectifica Decreto Alcaldicio N° 1.452 de fecha 06.06.2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a éste dar protección a la población y a la familia.
- II. Que, de conformidad a lo dispuesto el artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: i) "La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias".
- III. Que, en relación con la "Gestión del Riesgo", cabe señalar que de acuerdo con la definición que entrega el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "Riesgo" implica *1. m. Contingencia o proximidad de un daño.*
- IV. Atendido a que la invocación de la emergencia es una circunstancia de carácter excepcional, es indispensable que esta autoridad justifique debidamente las circunstancias para su concurrencia.



- V. El día 05 de junio de 2023, los profesionales de la Dirección de Obras realizan una visita a terreno en el sector de "Playa Internacional", constatando en dicho terreno el estado de socavación de las aceras y daños notorios de desprendimiento de fachada del inmueble municipal la Nave II, por lo que proceden a emitir un informe fundado mediante memorándum N° 180 de fecha 06 de junio de 2023.
- VI. Dentro de los antecedentes, señalan que, si bien ese sector ya había sido reparado con anterioridad, las obras ejecutadas no fueron suficientes para resolver de forma definitiva la problemática generada por las marejadas, por lo que indican que dicho sector se encuentra en un riesgo inminente de derrumbe total del resto de la estructura de contención del borde de la playa.
- VII. De la visita a terreno, pudieron constatar, además, que existen otros lugares con el mismo deterioro, los que corresponden a:
- a) Paseo Borde Costero sector "Ferias Artesanales" muro de contención desde el puente Cecconi.
 - b) Paseo Borde Costero sector "Café Illy – Mandrake" muro de contención desde escalera acceso a la playa.
 - c) Paseo Borde Costero sector "Edificio Guiloft" muro de contención desde kiosco de playa.
- VIII. Respecto del Paseo Borde Costero sector "Ferias Artesanales", señalan que al realizar un catastro del lugar, fue posible advertir que debido a los constantes oleajes que golpean el muro, se verificó una separación en la junta del paseo respecto al muro de contención, lo que ocurrió a pesar de que hace un periodo de 3 años existió una intervención de "mejoramiento de borde costero", donde se realizó la colocación de baldosas y luminarias en el lugar, sin embargo, ante el riesgo inminente del volcamiento del muro, se pone en riesgo las mejoras realizadas en dicho lugar.
- IX. En el Paseo Borde Costero sector "Café Illy – Mandrake", refieren que el muro de contención desde escalera acceso a la playa, también se vio afectado por el alto oleaje, comprobando que el muro se encuentra erosionado por el constante roce de la salinidad y el árido de la costa, con riesgo de derrumbe.
- X. Que, lo mismo ocurre en el sector del "Edificio Guiloft", que abarca muro de contención desde los kioscos de la playa, el que se encuentra erosionado por las mismas razones, lo que genera un desgaste constante el emboquillado del muro, debilitando su estructura.
- XI. De la información proporcionada por el Dirección de Obras, este edil procede a dictar de manera inmediata el Ord. N° 544, de fecha 07 de junio de 2023, dirigido al Sr. Edgardo Hevia Vásquez, en su calidad de Director de Obras Portuarias, con la finalidad de solicitar apoyo para realizar reparaciones en los sectores afectados, todo ello, de conformidad a la facultad establecida en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 18.695, que señala que los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o calamidades.



- XII.** Posteriormente, el 08 de junio de 2023, la Dirección de Obras emite un informe complementario, señalando que los daños en las estructuras han aumentado en el borde costero, abarcando equipamiento municipal, existiendo riesgo latente de afectación de la ruta G-98F (Av. Carlos Alessandri), la que constituye la única arteria vial que conecta el sector norte y sur que dan acceso a los centros poblados de mayor importancia de nuestra comuna.
- XIII.** El 09 de junio de 2023, producto de las intensas marejadas que afectaron de manera continua nuestra comuna, el sector de playa internacional que colinda con el inmueble municipal nave II, sufrió un colapso en su estructura debido a que los tramos de pavimento se debilitaron por su baja cantidad de base granular, lo que, a su vez, afectó parte de la calle, poniendo en peligro tanto el tránsito peatonal como vehicular.
- XIV.** Que, ante el peligro provocado por la situación descrita, y en concordancia con las atribuciones que establece la ley, esta autoridad comunal debió ponderar las de medidas pertinentes para evitar el aumento en el derrumbe y la abertura de la única calle que conecta con el sector norte de nuestra comuna, todo ello con el objeto impedir y proteger anticipadamente del peligro que implica un derrumbe de dicha magnitud, lo que va en estricta armonía con la conservación de la vida e integridad de nuestros habitantes.
- XV.** Mediante informe N° 16 de la Secretaría Comunal de Planificación, emitido el 15 de junio de 2023, se proponen medidas preventivas adicionales para enfrentar los hechos descritos, adjuntando un plan de prevención y monitoreo en aquellos sectores que no fueron intervenidos con trabajos de reparación, generando la necesidad de volver a ejecutar labores en los sectores propuestos.
- XVI.** En este orden de consideraciones, y de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- XVII.** Por su parte, el artículo 45 del Código Civil, constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
- XVIII.** Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Asimismo, al tenor de lo previsto en los artículos 32 y 63 de la ley N° 19.880, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la protección de los intereses implicados frente a casos de urgencia, así como ordenar la tramitación del procedimiento de urgencia.



DECRETO:

I. **DECLÁRESE SITUACIÓN DE EMERGENCIA** por el período comprendido entre el 06 de junio de 2023 hasta la dictación del respectivo decreto de alzamiento en los sectores indicados en memorándum N° 180/2023 de la Dirección de Obras Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL



CARLOS MATÍAS VÁSQUEZ ÁLVAREZ
ALCALDE (S)

CMVA/PFMM/U.C./cor

DISTRIBUCIÓN

- > SECLAC (1)
- > DOM (1)
- > Departamento Jurídico (1)
- > Archivo Municipal. - (1)

1695

30 JUN 2023

